

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349**

**REFERENCIA:** VERBAL – DECLARATIVO DE SIMULACIÓN (MENOR)  
**DEMANDANTE:** MIRIAM MEZA MEZA  
**DEMANDADO:** NUBIA MEZA MEZA  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00523-00

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda verbal de simulación, interpuesta por **MIRIAM MEZA MEZA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **NUBIA MEZA MEZA**.

Del análisis del libelo introductor y los anexos de la demanda, el despacho encuentra el incumplimiento de requisitos para su admisión, los cuales se detallan a continuación:

1. Dado que el documento presentado como poder especial para actuar se encuentra segmentado, escaneado y pegado en folios diferentes, lo cual dificulta la observación de la correspondencia entre la presentación personal de la demandante y el poder otorgado, será necesario que la parte actora presente un nuevo poder para actuar, el cual debe ser constituido conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso y/o conforme las disposiciones del artículo 05 de la ley 2213 de 2022.
2. No aporta número de identificación de la parte demandante, deberá subsanarse dicho yerro.
3. Se deberá indicar el tipo de simulación pretendida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la simulación elegida, conforme a ello, deberá aportar un nuevo poder especial, adecuando los hechos y pretensiones de la demanda.
4. En el cuerpo de la demanda no se precisa con claridad lo pretendido con la presente demanda toda vez que habla de simulación en los hechos de la demanda, pero en las

pretensiones de la demanda plantea como tales, en unos casos simulación y en otros la rescisión por lesión enorme, omitiendo por completo señalar en los hechos de la demanda el fundamento y/o causales de dichas pretensiones.

5. Se aprecia una indebida acumulación de pretensiones toda vez que la simulación solicitada (Absoluta y/o Relativa) no son compatibles entre sí, ocurriendo lo mismo respecto a la pretensión de lesión enorme solicitada en el cuerpo de la demanda.

6. Indique de forma concreta el interés que le asiste en la declaratoria de simulación que formulo. *“La acción de simulación, cierto es, tiene naturaleza declarativa. Por medio de ella se pretende descubrir el verdadero pacto, oculto o secreto, para hacerlo prevalecer sobre el aparente u ostensible. Pero para el ejercicio de la acción de simulación es requisito indispensable la existencia de un interés jurídico en el actor”*

7. Reformule y aclare los hechos de la demanda, manifestando cual es el pacto oculto o secreto y cuál es el aparente u ostensible, dado que en el primer hecho refiere la realización de un negocio de compraventa del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-272589, protocolizado a través de escritura pública, en el cual demandante y demandada fungieron como compradoras, en contraste, en el hecho segundo se refiere *“el mencionado contrato de compraventa es verbal y simulado, porque de una parte la comparadora no pago el precio y de otras, se pretendió encubrir una donación (..)*”, no guardando congruencia lógica entre los supuestos facticos narrados.

8. El juicio que nos ocupa es susceptible de Conciliación, por lo que esta etapa deberá agotarse o, al menos, intentarse por fuera de juicio, siendo ello REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para solicitar la participación de la Jurisdicción Civil; trámite aquel que no se aportó con el libelo introductorio, desconociendo la actora la necesidad del mismo para acceder a este Órgano Jurisdiccional, en aras de hacer valer sus pretensiones.

9. Respecto a la invocación de prueba pericial, con la que se pretende *“determinar el valor comercial del inmueble”*, rige la disposición del artículo 227 del Código General del proceso, según la cual: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días (...)”*

**10.** En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme a la Ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

**11.** Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas. Por consiguiente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADOS JUDICIALES DEL 14 DE MAYO DE 2024**

CS

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef18d58215c3d8295128491ac5bb6ff875c328e0af6c7a52790e8e8e57fee89**

Documento generado en 10/05/2024 11:37:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**